

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1889.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Teniente de Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Cevico Navero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, se ha

remitido á informe de esta Seccion el expediente adjunto, que se compone de los documentos siguientes:

Una comunicacion dirigida por el Alcalde de Cevico Navero al Gobernador civil de Palencia, participándole que, á pesar de las terminantes disposiciones del art. 98 de la ley Municipal, de haberse señalado en la sesion inaugural los días en que había de reunirse el Ayuntamiento, y de que en todos ellos se ha pasado aviso verbal por el alguacil-portero, el Teniente de Alcalde D. Isidro Villahoz, á quien además se citó por papeleta, no había asistido á ninguna sesion desde el día 22 de Mayo último, negándose además á cumplir las obligaciones que su cargo le impone, entorpeciendo así la marcha del Ayuntamiento, y que á lo expuesto debía unirse el abandono en que durante la época que fué Alcalde interino tuvo los asuntos á su cargo, llegando á no dar cuenta á la Corporacion de las comunicaciones que pudieran interesarla, sino después de ser apercebido al efecto.

Una providencia de 17 de Agosto último, por la cual el Gobernador, en vista de la comunicacion de que se ha hecho mérito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 184 de la ley Municipal, ordenó al Alcalde que notificase á D. Isidro Villahoz la imposicion

de apercibimiento y multa de 7'50 pesetas, sin que conste que dicha notificacion se realizara.

Otra comunicacion del Alcalde exponiendo que á pesar de las muchas amonestaciones por él dirigidas á D. Isidro Villahoz y de las multas que se le habían impuesto, continuaba sin asistir á las sesiones y demás actos á que era convocado, por lo cual aquél se hallaba incurso en los artículos de la ley Municipal que castigan á los Concejales en ellos comprendidos con la pena de suspension.

La providencia de 2 de Octubre último, por la cual el Gobernador de Palencia, en vista de los hechos expuestos, suspendió á Don Isidro Villahoz en el doble cargo de Teniente de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Cevico Navero.

Como se desprende de la relacion de antecedentes en el expediente, no aparece justificado que en efecto D. Isidro Villahoz haya dejado de asistir á todas las sesiones que el Ayuntamiento ha celebrado desde el día 26 de Mayo hasta la fecha en que fué suspendido, pues no habiéndose incluido las actas correspondientes, no consta más que por la manifestacion del Alcalde, siendo muy de notar que no se ha dado intervencion alguna en el asunto al interesado, por lo que parece que las diligencias se han practicado sin su conocimiento, pues si bien por providencia de 17 de Agosto se le apercibió y multó por el Gobernador, no se justifica que tal medida se le notificara, ni que por lo tanto se resistiera á pesar de ella, á cumplir las órdenes de aquella Autoridad.

Pero hay que tener además en cuenta que las faltas de asistencia de los Alcaldes, Tenientes y Regidores á las sesiones tienen su penalidad especial designada, no en el artículo 184, sino en el 98 de la ley Municipal, según el que hubiera procedido en todo caso la imposicion á D. Isidro Villahoz de las correspondientes multas en la cantidad que aquél determina.

Con respecto á la providencia del Gobernador de Palencia de 13 de Agosto último, no puede menos la Seccion de manifestar que según el art. 182 de la ley de 2 de Octubre de 1877, cuando el Alcalde, los Tenientes ó los Concejales de un Ayuntamiento se hiciesen

culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán según los casos en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension, y que el artículo 183 de la misma ley en su párrafo tercero previene que procederá la multa en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, de todo lo cual se deduce que primero debe apercibirse, y sólo cuando con ello no se obtenga resultado alguno procederá la multa, pero nunca la imposicion simultánea de ambas correcciones.

Por último acordada la suspension en 2 de Octubre próximo pasado, á pesar de las terminantes disposiciones del art. 191 de la ley Municipal, el Gobernador no ha remitido á ese Ministerio el expediente hasta el día 26 del mismo mes.

En resumen la Seccion opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Palencia de 2 de Octubre último, y ordenar á éste que reponga inmediatamente en su cargo á D. Isidro Villahoz.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(*Gaceta del 26 de Noviembre de 1889.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Fomento.—*Negociado Agricultura*

En vista de lo que se determina por el Real Decreto de 6 de Abril de 1888, y de la Real orden del 2 del actual, aprobando el Reglamento para los campos de demostracion agrícola, se invita á los Agricultores y Municipios de la provincia, para que en el término de veinte días presenten en este Gobierno las solicitudes respectivas, aquellos que quieran ceder sus terrenos y plantíos, para que sirvan

de campos de demostracion en las condiciones que determina el Real Decreto y Reglamento referidos. Con objeto de que los Agricultores y Municipios queden enterados del objeto de estos campos, así como de su organizacion en la parte que más directamente les puede interesar, al mismo tiempo que de las condiciones á que quedan obligados los que respondiendo á la invitacion que según el artículo quinto del Reglamento se les hace, he creido conveniente la publicacion de los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 1.º Los campos de demostracion creados por Real decreto de 6 de Abril de 1888, tienen por objeto la sustitucion de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificacion de sus fórmulas acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetacion; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas, y la adopcion de todas estas reformas á la situacion económica de cada agricultor, poniendo á éste en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtencion, venciendo el excepticismo y la rutina y llevando el convencimiento al ánimo del observador por medio de la viva impresion producida por los hechos.

Art. 2.º Los campos de demostracion agrícola se establecerán en todos los partidos judiciales de España y estarán á cargo y bajo la direccion de los Ingenieros Agrónomos de las respectivas provincias.

Art. 4.º La extension superficial de cada campo de demostracion deberá fijarse prudencialmente, y á juicio del Ingeniero, siendo el máximo para los cereales de una hectárea; para el arbolado, un plantío de cien piés; para las viñas, de dos mil cepas; para los de regadío, de media hectárea.

Art. 6.º Cumplido el plazo de la convocatoria, y reunidas las solicitudes el Gobernador las enviará al Ingeniero del servicio agronómico, quien en el plazo de quince días pasará á hacer la inspeccion ocular de los terrenos, é informará á dicha autoridad acerca de las condiciones y ventajas de cada uno, proponiendo el que en su concepto reuna mejores condiciones para el objeto.

Art. 7.º El Gobernador, con vista de dicho

informe, hará la designacion de los campos de demostracion para cada partido judicial, dando conocimiento de ella á la Direccion general de Agricultura, acompañando copia del informe del Ingeniero.

Art. 8.º Designado que sea el campo de demostracion, el Ingeniero procederá á formular, con la debida claridad, el pliego de condiciones y el presupuesto de gastos por los cuales el propietario del predio se compromete á cederlo, obligándose á suministrar gratuitamente jornales y yuntas para las labores y recoleccion de los productos cuando las operaciones lo reclamen; avisando el Ingeniero al propietario con cuatro días de antelacion. Los gastos de jornales y yuntas no podrán ser mayores que los que tienen costumbre en el país para cultivo análogo.

Art. 9.º Este pliego de condiciones y el presupuesto de gastos, lo autorizarán con su firma el dueño del predio y el Ingeniero, y será visado por el Gobernador. Se firmará por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Direccion general de Agricultura, otro retirará el propietario del terreno, y otro quedará unido al expediente respectivo.

Art. 28. Las cosechas que se obtengan en los campos de demostracion, corresponden íntegras á los dueños de los prédios donde se hayan instalado dichos campos, cuyos dueños en cambio se obligan á facilitar los jornales, yuntas, y atalajes necesarios para el trabajo del terreno, y recoleccion de los productos como marca el art. 6.º del Real decreto de 6 de Abril de 1888.

Art. 32. Los Ingenieros quedan obligados á residir en los campos de demostracion de la provincia, veinticinco días cada trimestre, procurando que coincidan sus estancias en dichos campos, con las épocas de las labores y recoleccion, dando así cumplimiento al artículo 31 de este Reglamento. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostracion; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan, reunirán datos para la formacion de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo.

Art. 33. Las máquinas, aparatos, instrumentos, semillas y abonos que el Gobierno facilite para las demostraciones del cultivo, constituyen el material de los campos de demostración. El Ingeniero es el encargado de la custodia y conservación de dicho material.

Art. 36. Los labradores que lo soliciten, podrán usar gratuitamente los instrumentos y máquinas de que dispongan los campos de demostración durante el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas; solo sufragarán los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito ó almacén comprometiéndose á cuidarlos con el mayor esmero y entregándolos sin rotura alguna y solo con el deterioro del buen uso.

Art. 37. En el caso de que los labradores soliciten el uso de regadoras, sembradoras ú otra máquina análoga, será obligación del Ingeniero la dirección gratuita de las operaciones que con estas máquinas se hagan.

Valladolid 26 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

#### **Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras.**

Visto el expediente instruído en este Gobierno de provincia para la expropiación de terrenos en término municipal de Barcial de la Loma, con destino á la carretera de tercer orden de Valderas á Villafrechós; y resultando que no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 20 de Septiembre último, núm. 68;

Visto el favorable informe emitido por la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en Barcial de la Loma, de conformidad al art. 16 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; señalando el improrrogable término de 8 días, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en la designación y valoración de la parte ó partes del terreno que se haya de expropiar, en la inteligencia que si dejasen trascurrir el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento recayese en sujeto que no reuniese las condiciones de la Ley, se entenderá que se

conforman los interesados con el perito que represente á la Administración.

Valladolid 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

#### **Seccion de Fomento.—Negociado Montes.**

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos demonte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazarén, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el nuevo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Solafuentes y Valles, perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar un 4.<sup>a</sup> y última subasta bajo el mismo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 27 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

#### **DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.<sup>o</sup> de las bases del arreglo de la Deuda provincial y la regla 4.<sup>a</sup> de la Instrucción para realizarla, se anuncia que desde el día 5 en adelante del próximo mes de Diciembre se abonará el primer cupon de los Títulos entregados, y en su consecuencia podrán los interesados presentarse á efectuar el cobro bajo las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los tenedores de cupones los presentarán en Contaduría bajo factura duplicada, que se les facilitará en la portería de la Diputación llenando las mismas en la forma que se detalla, devolviéndose por dicha oficina la duplicada que les servirá de resguardo.

2.<sup>a</sup> Examinadas por esta dependencia, el Sr. Contador, propondrá respecto de los que encuentre conformes, al Sr. Ordenador de pagos, la expedición de los oportunos libramientos á favor de los presentadores.

3.<sup>a</sup> Expedidos los libramientos, serán tachados los cupones y se acompañarán á los mismos como comprobantes.

4.<sup>a</sup> Al hacerse efectivos los libramientos por los interesados devolverán la factura duplicada que les sirvió de garantía.

5.<sup>a</sup> Siendo el propietario oficial el presentador, como derivación de un Título al portador, no se admitirá reclamación alguna despues de satisfechos, aunque resultare no ser el verdadero dueño el que los presentó y cobró.

6.<sup>a</sup> Iguales reglas y procedimiento ha de seguirse en el pago de los cupones restantes de los expresados Títulos á los vencimientos respectivos.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Diputacion provincial, *José de Gardoqui*.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267.257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado referido edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

Núm. 2059.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Veinte por ciento de Propios.*

#### CIRCULAR.

Observando que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que figuran en la siguiente relacion, no han remitido á la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, las certificaciones de ingresos efectuados en areas municipales, por rentas de sus bienes de Propios, durante los semestres de 1888-89, á pesar de las excitaciones hechas por dicha oficina y por mi circular de 15 del corriente, publicada en el *Boletin oficial* de 18 del mismo; recuerdo por última vez el servicio referido, previniendo á los Alcaldes y Secretarios que no lo han cumplido, que si dentro del término de tercero día, á contar desde la insercion de la presente circular en el *Boletin*, no remiten á la citada Administracion las certificaciones de que queda hecho mérito, ya afirmativas ó negativas, expediré comisionados plantones hasta obtenerlas á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades que procedan.

Valladolid 29 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

*Relacion que se cita.*

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Aldeamayor de San Martin, Almaráz, Ataques, Bahabon, Barcial de la Loma, Barruelo, Bolaños, Brahojos de Medina, Cabreros del Monte, Campillo (El), Camporedondo, Canalejas de Peñafiel, Casasola de Arion, Castrejon, Castrillo de Duero, Castrillo Tejeriego, Castrobol, Castromembibre, Castronuevo, Castronuño, Ciguñuela, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Esguevillas, Fuente Olmedo, Gaton de Campos, Géria, Herrin de Campos, Iscar, Llano de Olmedo, Marzales, Mayorga, Melgar de Abajo, Melgar de Arriba, Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de

la Paz, Padilla de Duero, Palazuelo de Vedia, Parrilla (La), Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Piñel de Abajo, Pobladura de Sotiedra, Pollos, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Quintanilla de Abajo, Rábano, Renedo, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Santovenia, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias, Simancas, Tordehumos, Torrecilla de la Torre, Traspinedo, Urones de Castroponce, Urueña, Valdearcos, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Valladolid, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Villabrágima, Villacid de Campos, Villagarcía de Campos, Villagomez la Nueva, Villalba de Adaja, Villalba del Alcór, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Mancio, Villardefrades, Villavaquerin, Zorita de la Loma.

NUM. 2052.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Año de 1890.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Distrito electoral de Medina del Campo.*

Cuaderno de Bajas del censo electoral para Diputados á Cortes correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

*Sección 1.<sup>a</sup>—Medina del Campo.*

**Bajas por fallecimiento.**

Bravo Martín, Bernardino  
Sanz González, Higinio  
Saez Amarelo, Ignacio  
Velasco Eliz, Carmelo  
Macedo Escarpizo, Rafael  
Sanchez Sierra, Silvestre

*Sección 6.<sup>a</sup>—Ataquines.*

**Bajas por fallecimiento.**

Aranda Jimenez, Miguel  
Gonzalez García, Eusebio

Gonzalez Rebollo, Ignacio  
Hernaiz Luengo, Florentino  
Hernanz Alonso, José  
Hernaiz Villa, Victor  
Izquierdo Cerezano, Justo  
Llorente Yagüe (menor), José  
Nuñez Lorente, Julian  
Ramiro Izquierdo, Francisco  
Rebollo Rebollo, Mateo  
Seco Luengo, Pedro  
Vara Crespo, Ezequiel  
Vara Crespo, Marcelino  
Vara Alferez, Mariano  
Barrero Martín, Adriano  
Lopez Rodriguez Victor  
Sarabia Roldan, Facundo  
Bueno Gutiérrez, Francisco  
Gonzalez Vallejo, Basilio  
Rio Legido, Florencio del  
Rujas Lopez, Trifon  
Vicente Cermeño, Calixto

La Comisión inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes, en vista de los documentos recibidos acordó sean baja en dicho censo referidos nombres, que se publicarán en la Sección é insertarán en el *Boletín oficial*.

Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Clemente Sanchez de Toledo.—Antero Moyano.—Ciriacó Blanco.—Honorio Roman, Secretario.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Año de 1890.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Distrito electoral de Medina del Campo.*

Cuaderno de bajas del Censo electoral para Diputados provinciales correspondientes á esta Sección, que forma la Comisión inspectora en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

*Sección 1.<sup>a</sup>—Medina del Campo.*

COLEGIO DEL AYUNTAMIENTO.

**Bajas por fallecimiento.**

Bravo Martín, Bernardino

Saez Amarelo, Ignacio  
Ventosa Jorge, Pedro

COLEGIO DEL TEATRO.

Castro Alonso, Ciriaco de  
Fernandez, Demetrio  
Macedo Escarpizo, Rafael  
Sanz, Higinio  
Sanchez Sierra, Silvestre  
Velasco Eliz, Carmelo

COLEGIO DEL HOSPITAL.

Dominguez, Marcos  
Lopez Garcia, Camilo  
Recio Jorge, Ruperto

Seccion 16.—La Seca.

COLEGIO DEL CONSISTORIO.

**Bajas por fallecimiento.**

Alonso Ampudia, Mariano  
Basurto Bayon Martin  
Ampudia Bayon, Julian  
Bayon Tejedor, Agustin  
Cantalapiedra Recio, Gregorio  
Callejo Saez, Pedro  
Diaz Bustamante, Manuel  
Gutierrez Rodriguez, Agustin  
Galindo Ayllon, Julian  
Gonzalez Torero, Leandro  
Gutierrez Hervás, Jacinto  
Hidalgo Tejedor, Estanislao  
Hidalgo Moyano, Joaquin  
Hidalgo Moyano, Trifon  
Jorge Gomez, Hipólito  
Lorenzo Platon, Francisco  
Martin Hidalgo, Eugenio  
Mariano Hoyos, Antonio  
Martin Recio, José  
Manrique Marcos, Jerónimo  
Mena Navarro, Matías  
Moyano Sanz, Saturnino  
Moyano Pedrosa, Guillermo  
Ramos Carrion, Benito  
Santana Cantalapiedra, Pantaleon  
Tejedor Alonso, Julian  
Vegas Hidalgo, Francisco  
Zambranos Manrique, Gabino

**Colegio de la Escuela.**

Alonso Andrés, Eusebio  
Bayon Pedrosa, Julian  
Bayon Dominguez, Hilario  
Bayon Tomé, Ramon  
Bayon Cantalapiedra, Vicente  
Castro Bayon, Lúcio  
Cantalapiedra Pedrosa, Segundo  
Cantalapiedra Lorenzo, José  
Cantalapiedra Bayon, Félix  
Cantalapiedra Hidalgo, Pío  
Capellan Romero, Daniel  
Dominguez, Segundo  
Estébenez Dominguez, Victoriano  
Fernandez Martin, Nicasio  
Fernandez Lorenzo, Amós  
Fraile, Alejo  
Gomez Estébenez, Clemente  
García Rodriguez, Valentin  
Gomez Camaño, Luis  
García García, Trifon  
Hidalgo Moyano, Amós  
Hidalgo Tocende, Tomás  
Hidalgo Gonzalez, Lúcio  
Lorenzo Moyano, Juan  
Lorenzo Fernandez, Manuel  
Morales de la Fuente, Timoteo  
Moyano Pocero, Regino  
Martin Vidal, Gil  
Martin Muñoz, José  
Moyano Dominguez, Pío  
Manrique Recio, Luis  
Moyano Hidalgo, Leon  
Moyano Hidalgo, Faustino  
Moyano Bayon, Martin  
Marcos Dominguez, Marcelo  
Mena Navarro, Quintin  
Navarro Pajares, Jerónimo  
Perez Lantaron, Segundo  
Recio Moyano, Buenaventura  
Rodriguez Lorenzo, Juan  
Recio Obregon, Segundo  
Rico Moyano, Leon  
Rico Hernandez, Juan  
Real García, Roman  
Recio Fernandez, Juan  
Rodriguez Lorenzo, Demetrio  
Ruiz Labajo, Victoriano  
Suarez Vecaras, Victor  
Suarez Vecaras, Lorenzo

Sanz Cantalapiedra, Valentin  
 Suarez Rodriguez, Gregorio  
 Tejedor Alonso, Justo  
 Velasco Martin, Mariano  
 Velasco Martin, Gregorio  
 Arribas Gomez, Jacinto  
 Alonso Andrés, Julian  
 Fraile Marcial, Pablo  
 Martin Vitoria, Francisco

La Comision inspectora del Censo electoral para Diputados provinciales, en vista de los documentos recibidos, acordó sean bajas en dicho censo referidos nombres, que se publicarán en la Seccion é insertarán en el *Boletin oficial*.

Medina del Campo á veinticinco de Noviembre de 1889.—El Presidente, Francisco Lopez Flores.—Ruperto Perez.—Joaquin Estévez.—Cárlos Villán.—José Fernandez.—Honorio Román, Secretario.

## Seccion quinta.

NUM. 2053.

**Don Francisco Sigler Saenz, Juez de Instruccion de esta Ciudad de la Nava del Rey y su partido.**

Por el presente se ofrece á Juliana Mangas Hernandez, vecina que fué de Siete Iglesias, cuyo paradero se ignora, que implora la caridad pública, el procedimiento de oficio que se sigue en este Juzgado por la muerte de su marido Felipe Hernandez Vegas, ocurrida el veinte de Septiembre del corriente año por la cogida de un carro que guiaba, por si quiere mostrarse parte en él, pudiendo comparecer en este Juzgado al quinto dia de insertarse el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y manifestará á la vez la indemnizacion civil que pueda corresponderla.

Nava del Rey nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sigler Saenz.—De S. O., Faustino Vergara.

**Don Nicolás Carmona Martin, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal del Distrito de la Audiencia de la misma.**

Hago saber: Que para hacer pago á doña María Josefa de Olavarrieta vecina de Bilbao, de la cantidad de ciento sesenta pesetas que es en deberla D. Guillermo Ramirez Hernandez, que lo es de esta capital, con más las costas causadas en el juicio verbal seguido en este Juzgado entre ambos, representada la primera por D. José Agustin de Beitia, vecino de esta referida capital; se saca á pública subasta por veinte dias la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Paso al Portillo, señalada con el número uno, linda por la derecha segun se entra en ella con otra de Gabino Yustos, por la izquierda con otra de dicho Guillermo Ramirez, y accesorio con corral de herederos de D. Pedro Solís; consta de bodega, planta baja, principal, segundo y sotabanco. Tasada en seis mil cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el dia diez y nueve del próximo Diciembre á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio del Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para ser licitador tendrán que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaria del mencionado Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicolás Carmona Martin.—Por su mandato, Pedro Palencia.

Talon núm. 386.

## Seccion sexta.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Sr. Planillo, tienen á su disposicion los intereses de inscripciones correspondientes á 1.º de Octubre último.

Talon núm. 381.